

ORD N° 517

**ANT.:** (i) Informe de Fiscalización Ambiental  
DFZ-2021-6-IX-SRCA;

**MAT.:** Solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literales i) y j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto a las obras y actividades del proyecto de extracción de áridos de la empresa Constructora Edgardo Oñate Veloso y Compañía Limitada, en sector rural de Maquehue, en la región de La Araucanía.

**SANTIAGO, 22 de febrero de 2021.**

**DE: EMANUEL IBARRA SOTO**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

**A: ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Junto con saludar, mediante el presente Oficio Ordinario se exponen ante Ud. una serie de antecedentes relacionados con la eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") de la faena de extracción de áridos y plantas de proceso del material, en el sector rural de Maquehue, colindante con el río Cautín, en la comuna de Padre Las Casas, en la región de La Araucanía, y cuyo titular es **Constructora Edgardo Oñate Veloso y Compañía Limitada, R.U.T. 78.995.170-5**. Lo anterior, a fin de solicitar su pronunciamiento sobre si dicho proyecto debió someterse a evaluación previa de su impacto ambiental.

I. **SOBRE LAS DENUNCIAS Y LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN AMBIENTAL.**

1° Con fecha 31 julio de 2020, ingresó a la SMA, una denuncia ciudadana del Comité de Adelanto Desarrollo y Seguridad Pino Mahuida – Ñirrimapu de Padre Las Casas, indicando una serie de afectaciones en el sector rural de Maquehue, a causa de labores de extracción de áridos en el sector, que se encontrarían fuera de la regulación ambiental. Entre las materias afectadas se incluyen la descripción del deterioro de los caminos, contaminación de las aguas, los ruidos generados por plantas chancadoras de áridos, y la disposición de residuos o escombros.

2° Las actividades de extracción y procesamiento de áridos en el sector denunciado, correspondería a la empresa Constructora Edgardo Oñate Veloso y Compañía Limitada, R.U.T. 78.995.170-5, cuyo rubro es la explotación de minas y canteras.

3° Habiéndose analizado la seriedad y mérito de los antecedentes presentados, en cumplimiento de las diligencias que establece el artículo 3° de la LOSMA, con fecha 09 de septiembre de 2020, personal de este servicio se constituyó en el lugar para realizar una actividad de inspección, con el objeto de verificar el estado de ejecución del proyecto denunciado, y analizar una eventual hipótesis de elusión al SEIA.

4° El mismo 09 de septiembre de 2020, mediante Resolución Exenta OAR N°38, se requirió de información a Constructora Edgardo Oñate Veloso y Compañía Limitada, con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre las faenas extractivas que se están realizando en la zona. La respectiva respuesta, fue remitida por el titular, con fecha 16 de septiembre de 2020, a través de carta sin número.

5° Posteriormente, con fecha 29 de diciembre de 2020, ingresó, por el sistema de denuncias en línea de la SMA, una nueva denuncia ciudadana, asociada a la actividad de extracción de áridos ya mencionada, en la que se informa la afectación a las comunidades indígenas y no indígenas del sector, y que se estaría impactando además, la disponibilidad de agua en la zona, generando socavones a la orilla del río Cautín, y posible contaminación de aguas superficiales y/o subterráneas, dada las condiciones sanitarias del lugar.

6° Esta última denuncia, y la información obtenida de la investigación iniciada, fue sistematizada y analizada en un documento denominado Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA"), individualizado bajo el expediente DFZ-2021-6-IX-SRCA, en el cual se constata lo siguiente:

i. La empresa Constructora Edgardo Oñate Veloso y Compañía Limitada, cuyo representante legal es el Sr. Edgardo Oñate Veloso, R.U.T. 11.354.858-4, se encuentra realizando labores de extracción de áridos en pozos lastreros en el predio denominado Hijueta N°1 Rapa Maquehue que tiene una superficie de 44 hectáreas, con Rol de propiedad 3208-22.

ii. El titular, señaló en la inspección ambiental de 09 de septiembre de 2020 que, actualmente se extrae material pétreo de un sector aledaño a las oficinas administrativas, el cual cuenta con permiso municipal.

iii. En relación a permisos municipales o sectoriales para el desarrollo de las obras, el titular presentó tres decretos alcaldicios de la Ilustre Municipalidad de Padre Las Casas (Decreto N°1559 del 26 de mayo de 2017, Decreto N°1772 del 11 de junio de 2015, y Decreto N°2612 del 03 de octubre de 2019), cada uno de los cuales autorizan la extracción de material árido por 2.400 m<sup>3</sup>. También, presentó algunas órdenes de ingresos municipales de los años 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019, que indican cada una, la cancelación de derechos municipales por 2.400 m<sup>3</sup> de material árido.

iv. Además, informó que a la fecha, no ha realizado extracciones en el cauce del río Cautín, y que las extracciones realizadas por la empresa sólo corresponden a extracciones de tipo pozo seco o lastrero.

v. Durante la fiscalización se observó extracción de áridos, la instalación de dos chancadoras, una planta de hormigón y el movimiento de distintas maquinarias y vehículos.

vi. En complemento a lo anterior, a partir del requerimiento de información realizado, el titular indicó además, que desde el año 2013, al 16 de septiembre del 2020, se han explotado un total de 7 pozos lastreros, interviniendo una superficie total de 9,68 hectáreas en el predio Hijueta N°1.

vii. Respecto a los volúmenes extraídos, el titular reconoce la extracción de 692.078 m<sup>3</sup> desde agosto del 2013 a agosto del 2020, conforme la siguiente tabla:

PERIODO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES (m3)
2013								6.186	7.965	17.434	22.533	6.074	60.192
2014	4.600	8.377	16.432	12.282	7.485	6.309	8.469	5.749	11.688	15.395	8.949	7.405	113.137
2015	8.688	7.943	9.996	10.782	13.045	10.053	8.775	14.060	9.393	10.096	9.751	11.466	124.045
2016	9.315	9.470	8.196	12.476	10.110	9.664	7.085	10.096	8.384	7.447	6.706	5.934	104.881
2017	3.577	12.133	10.033	7.425	5.472	5.731	9.097	5.159	3.349	4.613	7.631	4.799	79.015
2018	13.750	5.485	5.827	4.751	4.863	6.299	6.486	6.763	5.383	7.134	8.724	12.828	88.289
2019	8.915	7.869	7.711	4.960	4.479	6.679	7.731	4.852	4.949	5.942	3.911	22.921	90.919
2020	3.056	4.236	5.192	1.425	5.642	7.057	3.456	1.540				0	31.602
Total, acumulado en m3 (*)													692.078

(\*) La estadística de extracción de material se calcula en función de la venta de material ya que no se cuenta con registros de volumen de extracción por mes.

viii. En relación al detalle de la superficie intervenida y al estado actual en el que se encuentran los pozos lastreros, el titular señala:

Nombre	Superficie (M2)	Observaciones
Pozo 1	18.316,93	El estado de este pozo es sin uso o inactivo. Por otro lado, se informa que esta área de extracción se encuentra parcialmente cerrada, ya que no se han completado en su totalidad el relleno de este pozo con tierra.
Pozo 2	15.796,54	Actualmente este pozo se encuentra abierto y en uso.
Pozo 3	35.306,59	El estado de este pozo es sin uso o inactivo.
Pozo 4	4.006,45	El estado de este pozo es sin uso o inactivo.
Pozo 5	14.454,74	El estado de este pozo es sin uso o inactivo. Se utiliza parte del área de extracción para acopiar áridos.
Pozo 6	1.704,09	El estado de este pozo es sin uso o inactivo.
Pozo 7	7.255,55	El estado de este pozo es sin uso o inactivo. Por otro lado, se informa que esta área de extracción se encuentra parcialmente cerrada, ya que no se han completado en su totalidad el relleno de este pozo con tierra.
<b>Total</b>	<b>96.840,89</b>	<b>La superficie total del predio corresponde a 452.400 m<sup>2</sup>.</b>

ix. Por otra parte, se indicó que existe un basural que no pertenece a la empresa de áridos, sino a un predio vecino.

7° En consideración a lo señalado, el IFA concluyó que la faena de extracción de áridos debe ingresar al SEIA por comprender una actividad de extracción de áridos de dimensiones industriales, conforme señala el literal i.5.1) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

## II. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE

13° En razón de lo señalado, se contrastó si estos antecedentes relativos al proyecto configuran alguna de las tipologías de ingreso definidas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

14° En atención a los hechos denunciados, y al análisis realizado en el IFA, se estimó pertinente realizar el análisis en relación al sub literal i.5.1) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

15° A la luz de este precepto, es preciso indicar que, el predio denominado Hijueta N°1 Rapa Maquehue, ha sido explotado por Constructora Edgardo Oñate Veloso y Compañía Limitada, estimando el área intervenida en más de 9,68 hectáreas superando con ello el umbral de 5 hectáreas que establece dicha tipología.

16° Por otra parte, en relación a la cantidad de material removido, es preciso señalar que, si bien de los antecedentes entregados por el titular, no todos los pozos se encuentran en funcionamiento actualmente, se reconoció por el titular, la extracción de 31.602 m<sup>3</sup> de material, entre los meses de enero y septiembre del año 2020, lo cual correspondería a la extracción del pozo activo.

17° En complemento a lo anterior, a la fecha de la elaboración del IFA, se observan volúmenes mensuales de material extraído que superan los 10.000 m<sup>3</sup> (octubre y noviembre de 2013; marzo, abril, septiembre y octubre de 2014; abril, mayo, junio, agosto, octubre y diciembre de 2015; abril, mayo y agosto de 2016; febrero y marzo de 2017; enero y diciembre de 2018; diciembre de 2019). Además, el total de material extraído en el sector, en lo que va de la vida útil del proyecto, corresponde a 692.078 m<sup>3</sup>, superando el umbral de 100.000 m<sup>3</sup> que establece la tipología como cantidad total de extracción que hace exigible la evaluación de impacto ambiental previa.


18° En consecuencia, y dado que las obras no cuentan con calificación ambiental ni han ingresado aún al SEIA, se concluye que este proyecto se encuentra en una hipótesis de elusión bajo lo dispuesto en el artículo 3°, sub literal i.5.1) del Reglamento del SEIA.

19° Se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el **RoI REQ-006-2021**, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, en el siguiente hipervínculo <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso>

20° En atención a lo anteriormente expuesto, y cumpliendo con lo ordenado en el artículo 3°, literal i) y j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se solicita su pronunciamiento en torno a si, conforme a lo relatado precedentemente y la documentación adjunta, la faena extractiva de áridos, cumpliría con lo establecido en el sub literal i.5.1) del artículo 3° del del Reglamento del SEIA. En este sentido, se requiere a vuestra autoridad realizar el análisis de pertinencia indicado y complementarlo con todos los antecedentes que estime pertinentes, atendiendo sus competencias como administrador del SEIA.

21° Finalmente, señalar que ante cualquier duda que se tenga con el presente requerimiento, se comunique con el abogado Gustavo Arellano, quien desempeña funciones en la Fiscalía de la Superintendencia al correo electrónico [gustavo.arellano@sma.gob.cl](mailto:gustavo.arellano@sma.gob.cl)

Sin otro particular, se despide atentamente,



EMANUEL IBARRA SOTO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

Stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, SUPERINTENDENTE, GOBIERNO DE CHILE

BMA/GAR/LCF

**Distribución:**

- Dirección Regional SEA La Araucanía, al correo [oficinapartes.sea.raucania@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea.raucania@sea.gob.cl)

**C.C.:**

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, al correo [oficinapartes.sea.rm@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea.rm@sea.gob.cl)

- Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Departamento Jurídico / Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-006-2021

Expediente N°: 4.184/2021